

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:

01-01-ARCOTEL-2022 Avóquese conocimiento y acóquese en su totalidad, el informe de ejecución del proceso de consultas pública No. IT-CRDM-CRDS-2021-0006 de 09 de noviembre de 2021 .....	2
---	---

#### CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

003-CNC-2022 Refórmese la Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012 .....	15
---	----

#### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2022-013-M Apruébese el Informe de la Evolución de la Economía Ecuatoriana en 2021 y Perspectivas 2022 .....	53
---	----

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DAJ-2022-0017-R Apruébese la segunda reforma y Codificación del Estatuto de la Corporación Servicio Paz y Justicia del Ecuador – SERPAJ-E, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	55
---	----

**RESOLUCIÓN 01-01-ARCOTEL-2022****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES****CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)"*.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*, así también la Norma Suprema en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313 y 314, dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico; que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones, así también el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 3, dispone entre sus objetivos, el siguiente: *"(...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 4 establece: *"(...) La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad"*

*tecnológica, neutralidad de red y convergencia.”; y, en el artículo 20 establece que: “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.- Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en referencia a los derechos de los abonados, clientes y usuarios establece: “**Art. 22.- Derechos de los abonados, clientes y usuarios.-** Los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho: **1.** A disponer y recibir los servicios de telecomunicaciones contratados de forma continua, regular, eficiente, con calidad y eficacia. (...) **14.** A exigir a los prestadores de los servicios contratados, el cumplimiento de los parámetros de calidad aplicables.”, y con respecto a las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, determina: “**Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.** Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) **2.** Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes. **3.** Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. **4.** Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

En su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.

En su artículo 144, establece como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) la siguiente: “**1.** Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

En su artículo 146 establece las competencias y atribuciones del Directorio de la ARCOTEL y le faculta entre otras atribuciones para: “1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley. (...) 7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia. (...) 10. Las demás que consten en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 7, numeral 1, establece como funciones del Directorio de la ARCOTEL: “Expedir, modificar, reformar, interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones, tales como: tarifas; otorgamiento de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que incluirá el procedimiento de intervención y terminación de los mismos. (...)” y, en el artículo 9 adicionalmente se establece dentro de las funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, lo siguiente: “1. Presentar por iniciativa propia o a petición del Directorio, para su conocimiento y resolución, los proyectos de reglamentos o actos normativos que corresponde expedir al Directorio. (...)”.

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece:

**“Artículo 21.- Calidad de los servicios.-** Los parámetros y metas de calidad de la prestación de los servicios constarán en la normativa o resoluciones que para el efecto emita el **Directorio de la ARCOTEL** para cada servicio, debiendo estar relacionados al menos a:

1. Aspectos técnicos vinculados con la operación y prestación del servicio.
2. Atención al abonado, cliente, usuario.
3. Emisión correcta de facturas de cobro.
4. Plazos máximos para atención, reparación e interrupción del servicio.

Los parámetros y metas de calidad de los servicios iniciales, constarán en el título habilitante y serán actualizados cuando el Directorio de la ARCOTEL lo requiera, para tal efecto se considerarán avances tecnológicos, crecimiento de las necesidades del servicio por parte de la sociedad, establecimiento de nuevos servicios por parte de los prestadores u otras motivaciones vinculadas a este tema.” (Lo resaltado fuera del texto original).

**“Artículo 22.-** Todos los costos relacionados con el cumplimiento de los parámetros y metas de calidad de los servicios serán asumidos exclusivamente por los prestadores de los servicios.”

**“Artículo 23.-** Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción establecerán y mantendrán un sistema de medición y control de la calidad del servicio, cuyos registros de mediciones deberán ser confiables y de fácil verificación. Estos sistemas y registros estarán a disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, cuando ésta lo requiera.”

**“DISPOSICIONES GENERALES**

*Primera: Los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción son inicialmente los siguientes:*

- *Servicio Móvil Avanzado (SMA).*
- *Servicio de Telefonía Fija.*
- *Portador.*
- *Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV).*
- *Telecomunicaciones por Satélite.*
- *Transporte internacional.*
- *Valor Agregado.*
- *Acceso a Internet.*
- *Troncalizados.*
- *Comunales.*
- *Audio y video por suscripción.*
- *Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de dicha Agencia.*

***El Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá definir, modificar o suprimir las fichas de los servicios de telecomunicaciones y por suscripción establecidas en el presente reglamento, la calidad, en atención a la necesidad nacional, desarrollo del mercado de prestación de servicios de telecomunicaciones, evolución tecnológica, aplicación de políticas de desarrollo del sector u otros aspectos; se exceptúa de esta aplicación los aspectos técnicos o normas técnicas, tales como cobertura, entre otros, que serán establecidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el número 4 del artículo 148 de la LOT.”*** (Lo resaltado fuera del texto original).

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone:

***“Art. 1.- Objeto. - Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”***

***“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...)***

***1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.***

**2. Consolidación.-** Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

(...)

**11. Simplicidad.-** Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

(...)

**13. No duplicidad.-** La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior.

**14. Mejora continua.-** Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”

“Art. 8.- De las políticas para la simplificación de trámites.- La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a:

1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas.

2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada.

3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados. (...).”

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:

“**Art. 128.-** Acto normativo de carácter administrativo. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

“**Art. 130.-** Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

- Que, mediante Resolución Nro. 216-09-CONATEL-2009 de 29 de julio de 2009, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, aprobó los nuevos Parámetros de Calidad, Definiciones y Obligaciones para la prestación del Servicio de Valor Agregado de Internet.
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0144 de 13 de febrero de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobó los Índices de Calidad aplicables a partir del año 2016 para las prestadoras del servicio de telefonía fija y su reforma aprobada con Resolución Nro. 13-06-ARCOTEL-2016 de 30 de septiembre de 2016.
- Que, mediante Resolución No. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicada en el Registro Oficial Nro. 749 de 6 de mayo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió el “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”, en la cual se detalla los parámetros de calidad a aplicar, vinculados con la prestación del Servicio de audio y video por suscripción, en la ficha descriptiva correspondiente.
- Que, mediante oficio MINTEL-STTIC-2020-0097-O de 21 de mayo de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) en relación a la petición realizada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT EP) mediante oficio GNRI-2020-0306 de 05 de mayo de 2020 solicitó a ARCOTEL *“analizar la petición de la Empresa Pública CNT, a fin de que se tome en consideración dentro del Plan de revisión y simplificación de trámites previsto por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, se informe al peticionario con copia a esta Cartera de Estado, sobre el estado de este proceso, y demás reuniones de socialización planificadas con los actores relacionados.”*
- Que, con el Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, las Coordinaciones Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Títulos habilitantes y Coordinación Técnica de Control se realiza un *“ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REPORTES DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”*, en el que se menciona, concluye y recomienda:

#### ***“4.2. Análisis Técnico***

*El análisis técnico detallado consta en la matriz Excel que se adjunta al presente documento, la cual consta de 291 reportes provenientes de la información remitida por el MINTEL a través de oficios MINTEL-STTIC-2020-0097-O de 21 de mayo de 2020 y MINTEL-SGERC-2020-0587-O de 06 de julio de 2020 correspondientes a los siguientes seis servicios del régimen general de telecomunicaciones:*

- *Servicio Portador*
- *Servicio de Acceso a Internet*
- *Servicio de Valor Agregado*

- *Servicio Móvil Avanzado,*
- *Servicio de Telefonía Fija*
- *Audio y Video por Suscripción*

(...)

*Finalmente, se debe indicar que la acción sugerida para los casos “SIMPLIFICAR” y “ELIMINAR” implica mecanismos de modificación de actos normativos y/o administrativos para lo cual se debe aplicar lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los reglamentos correspondientes, procedimiento al que los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán acogerse de ser necesario, pero estas acciones se encuentra fuera del alcance del análisis realizado por la Comisión Interdisciplinaria.*

(...)

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2020-0164-M de 19 de octubre de 2020, se presentó a consideración del señor Director Ejecutivo el resultado obtenido del análisis técnico aplicado a los reportes de los servicios de telecomunicaciones, en el cual se sugieren acciones para su eliminación o simplificación, las cuales, al estar relacionadas a revisiones del marco regulatorio o de los contratos de títulos habilitantes, son de competencia de las Coordinaciones Técnicas de Regulación - CREG y de Títulos Habilitantes - CTHB.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0240-M de 03 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Técnica de Regulación lo siguiente:

*“Por lo cual, me permito solicitar muy comedidamente a la Coordinación Técnica de Regulación en el ámbito de su competencia realice las siguientes reformas normativas a fin de cumplir con lo señalado en el Informe Técnico No. IT-CPDP-GD-2020-02 de 19 de octubre de 2020:*

- *Conforme se señala en la Matriz Consolidada de Simplificación de Reportes, adjunta al Informe Técnico No. IT-CPDP-GD-2020-02 de 19 de octubre de 2020, previo a la eliminación o simplificación del parámetro de calidad “Interrupción y Restitución del Servicio” asociado a diferentes servicios de telecomunicaciones, la Coordinación Técnica de Regulación debería analizar la procedencia o no de emitir una normativa de Interrupción y Restitución del Servicio General para todos los Servicios de Telecomunicaciones. (...).”*

Que, con oficio No. ARCOTEL-CREG-2021-0142-OF de 12 de julio de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador, solicitó su pronunciamiento favorable respecto de la exención de la presentación del análisis de impacto regulatorio en la simplificación de tramites que corresponde aprobar tanto al Director ejecutivo como al Directorio de la ARCOTEL.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0446-M de 13 de julio 2021, la Coordinación Jurídica, remitió el informe jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0029, en



el mencionado informe se concluye: *“En consideración del análisis expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto regulatorio contenido en el memorando No. ARCOTEL-CREG- 2021-0296-M de 02 de julio de 2021, debe ser aprobado por el Directorio de la ARCOTEL conforme lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. No obstante de lo expuesto, se efectúan varias observaciones al proyecto de Resolución, las cuales se anexan al presente documento.”*

- Que, mediante oficio No. PR-DSPMR-2021-0034-O de 20 de julio de 2021, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador, menciona: *“En virtud de lo expuesto y considerando que el objetivo de las regulaciones a ser emitidas por la ARCOTEL se enmarca en el proceso de Simplificación de Trámites, las mismas quedan exentas de la presentación de los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el literal b de los lineamientos para la elaboración del análisis de impacto regulatorio ex ante, el mismo que establece que deberán presentarse los AIR sobre las regulaciones que creen o modifiquen trámites que están direccionadas al cumplimiento del deber ser de cada entidad, **excepto cuando sea para simplificar o facilitar su cumplimiento**”*.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0318-M de 15 de julio de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el informe Nro. IT-CRDM-CRDS-2021-0004 y el proyecto de regulación denominado *“ REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, DE TODOS LOS CAMBIOS RELACIONADOS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL”*.
- Que, con oficios Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0162-OF de 03 de agosto de 2021 y alcance Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0188-OF de 01 de septiembre de 2021, se remitió para conocimiento y decisión del Directorio de la ARCOTEL el informe Nro. IT-CRDM-CRDS-2021-0004 de 14 de julio de 2021, el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0029 de 13 de julio de 2021 y el proyecto de resolución en mención.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2021-0010-M de 30 de septiembre de 2021 se comunicó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y a la Coordinación Técnica de Regulación, la Disposición No. 001-03-ARCOTEL-2021 de 28 de septiembre de 2021 emitida por el Directorio de la ARCOTEL, autorizando se realice el procedimiento de consultas públicas, con sujeción a lo señalado en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Consultas Públicas.
- Que, el proceso de consultas públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo con el siguiente detalle:
- El 07 de octubre de 2021, se publicó la convocatoria a Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL; y,
  - La Consulta Pública se realizó el 26 de octubre de 2021 a las 10h00, de forma virtual y presencial de manera simultánea en la ciudad de Quito.
- Que, la Coordinación General Jurídica, mediante memorando ARCOTEL-CJUR-2021-0837-M de 26 de noviembre de 2021, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el informe jurídico de legalidad de la *“REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO,*

*PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL (PRIMERA FASE)”*

- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0505-M de 09 de noviembre de 2021 y su alcance No. ARCOTEL-CREG-2021-0545-M de 26 de noviembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el proyecto de resolución e informe de ejecución del proceso de consultas públicas Nro. No. IT-CRDM-CRDS-2021-0006 de 09 de noviembre de 2021 al que se adjunta el informe jurídico Nro. CJDA-2021-0049 de 25 de noviembre de 2021 aprobado por la Coordinación General Jurídica, del cual se desprende que el proyecto final, presentado bajo la denominación de “REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL (PRIMERA FASE)”, no contradice la normativa vigente aplicable.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0329-OF de 02 de diciembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitió a consideración del Directorio el informe de ejecución del proceso de consultas públicas, sus anexos y proyecto de resolución final de la regulación; así como el informe jurídico No. CJDA-2021-0049 de 25 de noviembre de 2021

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger en su totalidad, el informe de ejecución del proceso de consultas pública No IT-CRDM-CRDS-2021-0006 de 09 de noviembre de 2021, referente a la “REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL (PRIMERA FASE)”, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0505-M de 09 de noviembre de 2021 y su alcance No. ARCOTEL-CREG-2021-0545-M de 26 de noviembre de 2021, remitido con oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2021-0329-OF de 02 de diciembre de 2021; así como, el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0049 de 25 de noviembre de 2021, aprobado y remitido por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0837 de 26 de noviembre de 2021.

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación del Anexo 4 de la Resolución Nro. 216-09-CONATEL-2009 de 29 de julio de 2009, mediante el cual se aprobó los nuevos parámetros de Calidad, Definiciones y Obligaciones para la prestación del Servicio de Valor Agregado de Internet, conforme el siguiente detalle:

Modificar la sección de "Reportes" en la ficha metodológica, del parámetro codificado 4.5, denominado TIEMPO PROMEDIO DE REPARACIÓN DE AVERÍAS EFECTIVAS.

DONDE DICE:

**"Reportes**

*Total calculado mensual y entregado trimestralmente en los 15 primeros días siguientes al trimestre en evaluación."*

DEBE DECIR:

**"Reportes**

*Total calculado mensual y entregado semestralmente en los 15 primeros días siguientes al semestre en evaluación."*

Eliminar la ficha metodológica para el parámetro 4. 6 PORCENTAJE DE MÓDEMS UTILIZADOS.

**Artículo 3.-** Aprobar la modificación de la ficha descriptiva del servicio de audio y video por suscripción, en el Anexo del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, expedido mediante Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

**DONDE DICE:**

*"Interrupción y Restitución del Servicio.- El prestador tiene la obligación de notificar a sus suscriptores por cualquier medio y a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con por lo menos 48 horas de anticipación cualquier interrupción planificada que afecte la prestación del servicio por más de 2 horas; y, notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con un máximo de 48 horas posteriores, cualquier interrupción fortuita que haya afectado la prestación del servicio por más de 2 horas. En caso de interrupción del servicio por causas imputables al prestador, cada usuario tiene derecho al reembolso por parte del prestador por el tiempo en que no ha tenido el servicio, sean estas horas o días, el cual será calculado en función del pago mensual que realiza el usuario según plan contratado."*

**DEBE DECIR:**

*"Interrupción y Restitución del Servicio.- El prestador tiene la obligación de notificar a sus suscriptores por cualquier medio, con por lo menos 48 horas de anticipación cualquier interrupción planificada que afecte la prestación del servicio por más de 2 horas. En caso de interrupción del servicio por causas imputables al prestador, cada usuario tiene derecho al reembolso por parte del prestador por el tiempo en que no ha tenido el servicio, sean estas horas o días, el cual será calculado en función del pago mensual que realiza el usuario según plan contratado."*

**Artículo 4.-** Aprobar la modificación del Anexo 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0144 de 13 de febrero de 2016, referente a los Reportes de las fichas metodológicas de los Parámetros de Calidad para el servicio de telefonía fija, conforme el siguiente detalle:

Modificar la sección de “Reportes” del Parámetro de Calidad para Telefonía Fija, denominado TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS GENERALES, código 1.3, de la siguiente forma:

DONDE DICE:

**“Reportes**

*Total calculado y entregado mensualmente, de conformidad con los términos definidos en el SAAD de cada operador.”*

DEBE DECIR:

**“Reportes**

*Total calculado mensual y entregado semestralmente, hasta el 31 de enero (período julio-diciembre del año inmediato anterior) y hasta el 31 de julio (período enero a junio) de cada año, de conformidad con los términos definidos en el SAAD de cada operador.”*

Modificar la sección de “Reportes” del Parámetro de Calidad para Telefonía Fija, denominado PORCENTAJE DE AVERÍAS EFECTIVAS REPARADAS, código 1.6, de la siguiente forma:

DONDE DICE:

**“Reportes**

*Total calculado y entregado mensualmente, de conformidad con los términos definidos en el SAAD de cada operador.”*

DEBE DECIR:

**“Reportes**

*Total calculado mensual y entregado semestralmente, hasta el 31 de enero (período julio-diciembre del año inmediato anterior) y hasta el 31 de julio (período enero a junio) de cada año, de conformidad con los términos definidos en el SAAD de cada operador.”*

Modificar la sección de “Reportes” del Parámetro de Calidad para Telefonía Fija, denominado GESTIÓN DE RED, código 1.8, de la siguiente forma:

DONDE DICE:

**“Reportes**

*Total calculado y entregado mensualmente, de conformidad con los términos definidos en el SAAD de cada operador”*

DEBE DECIR:

**“Reportes**

*Total calculado mensual y entregado semestralmente, hasta el 31 de enero (período julio-diciembre del año inmediato anterior) y hasta el 31 de julio (período enero a junio) de cada año, de conformidad con los términos definidos en el SAAD de cada operador.”*

Modificar la sección de “Reportes” del Parámetro de Calidad para Telefonía Fija, denominado TIEMPO DE ESPERA POR RESPUESTA DE OPERADOR HUMANO, código 1.9, de la siguiente forma:

DONDE DICE:

**“Reportes**

*Total calculado y entregado mensualmente, de conformidad con los términos definidos por ARCOTEL en el SAAD de cada operador.”*

DEBE DECIR:

**“Reportes**

*Total calculado mensual y entregado semestralmente, hasta el 31 de enero (período julio-diciembre del año inmediato anterior) y hasta el 31 de julio (período enero a junio) de cada año, de conformidad con los términos definidos en el SAAD de cada operador.”*

Modificar la sección de “Reportes” del Parámetro de Calidad para Telefonía Fija, denominado TIEMPO DE INSTALACIÓN, código 1.10, de la siguiente forma:

DONDE DICE:

**“Reportes**

*Total calculado y entregado mensualmente, de forma física y digital en ARCOTEL.”*

DEBE DECIR:

**“Reportes**

*Total calculado mensual y entregado semestralmente, hasta el 31 de enero (período julio-diciembre del año inmediato anterior) y hasta el 31 de julio (período enero a junio) de cada año, de conformidad con los términos definidos en el SAAD de cada operador.”*

**Artículo 5.-** En la Resolución Nro. 216-09-CONATEL-2009 de 29 de julio de 2009, donde dice Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL; Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL; y, Superintendencia de Telecomunicaciones SUPATEL, debe decir Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para que a través de la Dirección de Documentación y Archivo, se notifique con la presente Resolución a las Coordinaciones Técnicas, Generales, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, de la ARCOTEL; a los prestadores del Servicio de Audio y Video por Suscripción (AVS), Servicio de acceso a Internet (SAI) y Servicio de telefonía fija (STF).

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias para su publicación inmediata en el Registro Oficial y en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:

**VIANNA DI  
MARIA MAINO  
ISAIAS**

Dra. Vianna Maino  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Firmado electrónicamente por:

**ANDRES RODRIGO  
JACOME COBO**

Dr. Andrés Jácome Cobo  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS****RESOLUCIÓN No. 003-CNC-2022****Considerandos**

**Que**, el Título V, Capítulo Primero de la Constitución de la República del Ecuador crea una nueva organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;

**Que**, el artículo 269 ibidem, en concordancia con el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – Cootad –, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades; relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

**Que**, el numeral 1 del artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Cootad, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

**Que**, el artículo 117 del Cootad, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias;

**Que**, el literal b) del artículo 119 ibidem, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización en el país;

**Que**, el artículo 105 ibidem, define a la descentralización de la gestión del Estado, como la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos;

**Que**, el literal j) del artículo 119 ibidem, faculta al Consejo Nacional de Competencias monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas; y, que, el literal p), establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como, balances globales del proceso que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía;

**Que**, el artículo 125 del Cootad, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

**Que**, el artículo 128 del Cootad, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno, y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto;

**Que**, el literal a) del artículo 154 del Cootad, determina que el proceso de transferencia progresiva de competencias iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia a ser descentralizada, un informe de los recursos financieros existentes para la gestión de la competencia y un informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las nuevas competencias;

**Que**, el artículo 130 ibidem desarrolla con mayor detalle la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial; estableciendo que los gobiernos autónomos descentralizados definirán el modelo de gestión de su competencia, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo dichas competencias antes de la vigencia del Código;

**Que**, el artículo 130 ibidem dispone que, la rectoría general del sistema corresponde al Ministerio del ramo, la que se ejecutará a través del organismo técnico de la materia;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto de 2008, entró en vigencia Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas;

**Que**, el artículo 30.3 ibidem establece que, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Cootad;



**Que**, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente;

**Que**, la transferencia se generó en función de la información sectorial recabada en los informes habilitantes, los cuales dieron cuenta de la necesidad de formular modelos de gestión diferenciados y evidenciando la diversidad territorial existente entre los 221 gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y que permita asegurar la prestación de servicios públicos bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, establecidos en el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, en el año 2012 la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, generó el costeo integral de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; conforme se desprende del *“Informe de Costeo de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial”*, de 25 de abril de 2012;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto de 2008, ha sufrido cambios significativos desde la expedición de la Resolución No. 006-CNC-2012, hasta la presente fecha;

**Que**, mediante Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021 se publicó *“Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”*, a través de la cual se han generado reformas sustanciales en cuanto a las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control; aspectos que deben ser armonizados en la Resolución Nro. 006-CNC-2012;

**Que**, el artículo 30.4 sustituido de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de la red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso;

**Que**, el artículo 30.5 sustituido de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el marco del ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

**Que**, la Disposición Transitoria Trigésima Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“Dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente*

*Ley, el ente encargado de las competencias a nivel nacional en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dictará el reglamento por el cual se definirán los parámetros que deberán cumplir los Gobiernos Autónomos Descentralizados para asumir la competencia de entrega de licencias de conducir y placas, respectivamente, dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia, así como todas las directrices necesarias para los procesos de transición.”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Sexagésima Quinta de la norma ibidem, establece que, mientras los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, en razón de sus competencias constitucionales exclusivas, cuenten con la institucionalidad necesaria para ejercer la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en el territorio nacional, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, ejercerán el control antes indicado en los términos contemplados en la presente Ley, y de acuerdo a las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias;

**Que**, el Procurador General del Estado mediante Oficio No. 16972, de fecha 21 de diciembre de 2021, determina que: *“(...) de conformidad con los incisos segundo y cuarto del artículo 30.4, sustituido, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la planificación, regulación y control del tránsito en las redes viales estatales, en tanto atraviesen zonas urbanas y rurales de la circunscripción territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, corresponde a las municipalidades que hubieren asumido dicha competencia, de acuerdo con la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias. (...)El presente pronunciamiento debe ser entendido en su integridad y rige hacia el futuro, en tanto considera las reformas introducidas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, exclusivamente.”;*

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias desde el mes de agosto de 2021, inició el proceso de coordinación con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Secretaría Nacional de Planificación, Ministerio de Economía y Finanzas y Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, para la construcción e implementación de la hoja de ruta, para levantar: **a)** Propuestas de parámetros generales para que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales asuman la gestión integral de licencias de conducir y placas de identificación vehicular; **b)** Directrices para el proceso de transferencia y transición de la gestión integral de placas; y, **c)** Propuesta de armonización técnica jurídica de los productos y servicios del modelo de gestión.

**Que**, mediante oficio No. ANT-CGRTTTSV-2021-0213-O de 26 de noviembre de 2021, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió al Consejo Nacional de Competencias la *“Propuesta de trabajo para la entrega de las competencias de Licencias de Conducir y Placas”*, en la que se señaló de forma expresa que: *“Respecto a la competencia de Licencias de Conducir, este proceso se lo ejecutará en una segunda etapa, debido a que el levantamiento del estado de la situación actual de la ejecución y cumplimiento de la competencia, se encuentra en*

*desarrollo por parte de este organismo; sin embargo, en las mesas técnicas de trabajo se determinará y socializará el proceso.”;*

**Que**, en el mes de octubre de 2021, se conformó la mesa técnica - jurídica con los delegados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Secretaria Nacional de Planificación, Ministerio de Economía y Finanzas y Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; con la finalidad de construir la propuesta de armonización de reforma de la Resolución No. 006-CNC-2012;

**Que**, mediante Resolución No. 006-CNC-2021 de 30 de noviembre de 2021, publicada en el Registro Oficial - Suplemento No 613 de 7 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, resolvió solicitar los siguientes informes habilitantes: a) Informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de los servicios de entrega de placas de identificación vehicular, a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; b) Informe de capacidad operativa de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, respecto de los parámetros específicos del producto de entrega de placas a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; c) Informe que detalle los recursos existentes para los servicios de entrega de placas de identificación al Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que**, mediante oficio No. ANT-CGRTTTTSV-2022-0019-O de fecha 02 de febrero de 2022, suscrito por la Coordinadora General de Regulación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se remite el informe técnico del análisis y diagnóstico actual de la competencia de placas de identificación vehicular;

**Que**, mediante oficio No. MEF-SRF-2022-0123-O de fecha 04 de marzo de 2022, suscrito por el Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, se remite el informe de recursos financieros existentes del producto de placas;

**Que**, mediante oficio No. AME-DE-2022-0058 de fecha 11 de marzo de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, se remite el informe de capacidad operativa referente al producto de placas de identificación vehicular;

**Que**, mediante oficio No. CNC-CGT-2022-0005-O de fecha 31 de marzo de 2022 el Consejo Nacional de Competencias, solicita a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial *“Aclaración al informe técnico del análisis y diagnóstico actual de la competencia de Placas de Identificación Vehicular: ANT-CGRTTTTSV-2022-0019-O de 02-02-22”;*

**Que**, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con oficio No. ANT-DA-2022-0027-O, del 12 de abril de 2022, informa que: *“Los valores que se recaudan por el proceso de placas de identificación vehicular se puede evidenciar que es autosustentable para los GAD metropolitanos, municipales y mancomunidades, por el tarifario fijado por la ANT frente a los costos de fabricación y*

*adquisición de las mismas. Los valores recaudados a nivel nacional por el proceso de placas deberán pasar a ser realizados por los GAD metropolitanos, municipales y mancomunidades que logren acceder a este proceso, y con estos recursos se deberá asegurar la prestación del servicio y contar con el stock suficiente para la demanda de sus territorios.”;*

**Que**, mediante Resolución No. 001-CNC-2022 de 15 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, resuelve se entregue al Consejo Nacional de Competencias los informes habilitantes de: a) Informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de los servicios de licencias de conducir a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; b) Informe de capacidad operativa de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, respecto de los parámetros específicos del producto de licencias de conducir a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; c) Informe que detalle los recursos existentes para los servicios de licencias de conducir al Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que**, mediante oficio No. AME-DE-2022-0084 de fecha 01 de abril de 2022 la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, solicitó al Pleno del Consejo Nacional de Competencias una prórroga de 120 días, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en la Resolución No. 001-CNC-2022 de 15 de marzo de 2022;

**Que**, mediante oficio No. MEF-SRF-2022-0194-O de fecha 05 de abril de 2022, suscrito por el Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el informe de recursos financieros existentes para la gestión del producto de licencias de conducir;

**Que**, mediante oficio No. ANT-CGRTTTTTSV-2022-0045-O de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por la Coordinadora General de Regulación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se remite el informe técnico del análisis y diagnóstico actual de la competencia de licencias de conducir;

**Que**, mediante Resolución No. 002-CNC-2022 de 10 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, resuelve otorgar la prórroga del plazo de 120 días solicitado a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, para que presente su informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para asumir la gestión de licencias de conducir;

**Que**, en base a los considerandos expuestos, es necesario realizar la armonización integral de la Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, de conformidad al marco legal vigente;

**Que**, mediante Memorando Nro. CNC-CGT-2022-0017-M de fecha 14 de abril del 2022, suscrito por el Coordinador General Técnico y dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias, tiene a bien remitir el **“Informe Técnico - Jurídico de la Propuesta de armonización integral de la Resolución 006-CNC-2012 mediante el cual se transfiere la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito,**

*transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país*”; el mismo que contiene: 1. Informe técnico proceso de transferencia de gestión integral de placas de identificación vehicular; 2. Informe técnico proceso de transferencia de gestión integral de licencias de conducir; 3. Informe técnico - jurídico propuesta de armonización de la Resolución 006-CNC-2012 mediante la cual se transfiere la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país; 4. Proyecto de Resolución Reformatoria de la Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012; 5. Conclusiones y Recomendaciones generales; 6. Anexos que sustentan la integralidad y validación del presente informe;

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal d) del artículo 154; y, en el literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### RESUELVE

Emitir la resolución reformativa de la Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente texto:

**“Artículo 9.- Rectoría Nacional.** En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central a través de la entidad responsable de la rectoría del Sistema Nacional de Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, definir la política pública y el establecimiento de lineamientos y directrices generales de carácter nacional, así como:

1. Desarrollar políticas y normas, para la promoción e impulso de la movilidad eléctrica o cero emisiones, mediante incentivos de tipo económico, tributario o arancelario.
2. Definir políticas públicas de movilidad, priorizadas con base en el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada sistema de transporte y el impacto que estos causen en la ciudadanía y en el ambiente, proporcionando los medios necesarios para que las personas elijan la forma de desplazarse de manera segura; garantizando una equitativa distribución de espacios y recursos con consideración de la jerarquización determinada en la Ley; así como, la inclusión del transporte de tracción humano en las estaciones de transporte público para hacer efectiva la transferencia multimodal.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente texto:

**“Artículo 10.- Planificación Nacional.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, las siguientes actividades de planificación nacional:

1. Planificar el sistema vial conformado por las troncales nacionales y formular el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial;
2. Elaborar el plan o planes nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para su cumplimiento.
3. Definir el Registro de Patrones de Movilidad que permita la planificación nacional del transporte terrestre.
4. Formular y aprobar el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias dentro del ámbito de sus competencias.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente texto:

**“Artículo 11.- Regulación Nacional.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, emitir la normativa nacional para:

1. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia.
2. Elaborar y aprobar las normas técnicas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el marco de las políticas públicas nacionales.
3. Regular la red vial estatal – troncales nacionales de transporte terrestre y tránsito, definidas por la entidad rectora del sector.
4. Elaborar y aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito nacional.
5. Regular los requisitos, parámetros y valores referenciales para la obtención de matrículas, placas, licencias y revisión técnica vehicular; y, demás productos y servicios vinculados con el ejercicio de la competencia.
6. Definir el tarifario de los valores referenciales para la obtención de títulos habilitantes.
7. Fijar los valores de los productos y servicios vinculados con el ámbito de su competencia.
8. Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia.
9. Establecer el marco referencial y expedir la metodología para la fijación de las tarifas del servicio de transporte público y comercial a nivel nacional; e incluirla en los costos operativos las tarifas diferenciadas en la ley.
10. Establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación.
11. Definir el cuadro tarifario referencial de costos de los exámenes para la detección de intoxicación por alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
12. Fijar anualmente el costo de los exámenes para la detección de intoxicación por alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el ámbito de sus competencias, cuyo valor será cobrado al propietario del vehículo cuando el resultado sea positivo.
13. Establecer las normas generales de funcionamiento, operación y control de los servicios conexos de transporte terrestre y los estándares nacionales de calidad de servicio, obligaciones, mejoras, eficiencia e incentivos de la operación, bajo los principios de seguridad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas de conformidad con los preceptos contenidos en la normativa vigente.
14. Expedir las regulaciones tendientes a reducir la morbi-mortalidad en siniestros viales, con emisión de planes, proyectos y modelos dentro de su jurisdicción y ámbito de

su competencia; así como del parque automotor, observando estándares internacionales sobre la materia.

15. Regular el procedimiento para la emisión de títulos habilitantes de transporte terrestre en el ámbito de su competencia.

16. Emitir disposiciones de carácter nacional para la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

17. Regular el transporte terrestre de mercancías peligrosas en el ámbito nacional.

18. Regular la implementación de modelos de gestión de transporte, entendido como el sistema que centraliza y mancomuna la administración y operación de todos los medios necesarios para la prestación del servicio de transporte, bajo los principios de eficiencia, equidad y calidad, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos contenidos en la ley de la materia y demás normativa vigente.

19. Regular, implementar y aplicar incentivos para las operadoras de transporte terrestre público y comercial, para implementar mejoras prácticas en calidad de servicio y seguridad vial, en el ámbito de su competencia.

20. Regular el funcionamiento del Sistema Público para Pago de Siniestros de Tránsito (SPPAT).

21. Emitir la regulación técnica de carácter nacional, para implementar el servicio de revisión técnica vehicular, que deberá ser observada por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

22. Definir los parámetros mínimos para el procedimiento de calificación, evaluación, ascensos, pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración para el personal de control operativo de tránsito.

23. Emitir el reglamento para el proceso, trámite y otros requisitos de preselección, selección y capacitación de aspirantes para el personal de control operativo de tránsito en el ámbito de su competencia, observando las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.

24. Regular y controlar el uso del contenido audiovisual en el transporte público y comercial dentro del ámbito de su competencia.

25. Expedir las normas a ser observadas para la instalación en vehículos y carreteras de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones, afecten a la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, anti-reglamentarias o riesgosas, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia.

26. Regular y autorizar el funcionamiento de las escuelas de formación de conductores profesionales y no profesionales, instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debidamente acreditados por el ente encargado de la calidad del Sistema de Educación Superior.

27. Regular y autorizar el funcionamiento de las compañías de renta de vehículos, ferias y patios de compra - venta de vehículos nuevos y usados, así como, ejercer, en el ámbito de su competencia, el control en las actividades relacionadas con la venta de vehículos automotores por parte de las casas comerciales y concesionarios a nivel nacional.

28. Regular y controlar el cumplimiento de las políticas y normas de la materia, que favorezcan a los grupos de atención prioritaria, dentro del ámbito de su competencia.

29. Regular, planificar y organizar la circulación y la seguridad vial de los actores de la movilidad: peatones, biciusuarios, pasajeros, conductores de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, y la conducción de semovientes, en el ámbito de su competencia.

30. Regular y autorizar el funcionamiento de las plataformas digitales y/o herramientas tecnológicas para la optimización de la gestión del transporte terrestre establecido en la ley, en el ámbito de su competencia.
31. Emitir las disposiciones para la integración y administración del Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito.
32. Normar la planificación y diseño de las estrategias de recolección de los datos locales y nacionales que constituirán el Registro de Patrones de Movilidad, así como la periodicidad de su aplicación, el almacenamiento y seguridad de los datos y la presentación de resultados o informes, en coordinación con el ente responsable de las estadísticas y censos a nivel nacional y el ente rector de la competencia en materia de tránsito.
33. Expedir la regulación nacional de señalización vial para el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, que se ejecutará a nivel nacional.
34. Expedir las normas de seguridad para la conducción de bicimotos, motocicletas, motonetas, tricar, cuádrimotos y similares.
35. Expedir la reglamentación necesaria para la implementación de medios tecnológicos en los distintos sistemas de control.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto:

**“Artículo 12.- Control Nacional.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, ejecutar las siguientes actividades de control:

1. Supervisar y evaluar la implementación y ejecución del Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial; así como, del plan o planes nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para su cumplimiento.
2. Ejercer el control operativo de tránsito en la circunscripción territorial que corresponda a aquellos municipios o distritos metropolitanos que, de acuerdo con la resolución pertinente, no hayan asumido el control de tránsito hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios. En este sentido, está facultado para realizar operativos de control, citar por las infracciones de tránsito cometidas en las referidas circunscripciones territoriales, entre otros; de conformidad con la normativa vigente.
3. Otorgar la licencia para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola y equipo caminero o pesado.
4. Controlar el transporte terrestre de mercancías especiales y sustancias peligrosas en el ámbito nacional.
5. Otorgar títulos habilitantes de contratos de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos interprovincial, intraprovincial e internacional; permisos de operación de servicios de transporte comercial para todos los ámbitos a excepción del intracantonal, alternativo comunitario rural excepcional en el ámbito de sus competencias; y, autorizaciones de operación para el servicio de transporte por cuenta propia de personas para todos los ámbitos.
6. Supervisar y controlar a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre y demás instituciones de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia.
7. Autorizar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular implementados y a implementarse por los gobiernos autónomos descentralizados



metropolitanos, municipales, mancomunidades y consorcios, en función de la normativa y regulación nacional que se expida para el efecto.

8. Emitir las licencias de importación para el régimen de internación temporal con reexportación en el mismo estado de los vehículos y/o maquinaria cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.5 toneladas, insumo que será presentado ante la entidad responsable del manejo de aduanas del país, quien es responsable de autorizar la nacionalización.

9. Emitir certificados de operación regular y certificados de operación especial.

10. Exigir la realización de auditorías de seguridad vial, en la implementación de proyectos nuevos o de mejoras de vías de circulación vehicular.

11. Controlar y auditar en el ámbito de sus competencias el cumplimiento de las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de conformidad con la normativa legal vigente.

12. Controlar el cumplimiento de las regulaciones tendientes a reducir la morbi-mortalidad en siniestros viales, con emisión de planes, proyectos y modelos, dentro de su jurisdicción y ámbito de su competencia; así como del parque automotor observando estándares internacionales sobre la materia.

13. Auditar los informes técnicos previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa, emitidos por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, mancomunidades y consorcios.

14. Controlar el cumplimiento de los modelos de gestión de transporte a las operadoras que presten servicios de transporte público y comercial en el ámbito de su competencia.

15. Controlar en el ámbito de su competencia que, las operadoras de transporte terrestre tengan instalado y en funcionamiento los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control acorde con el tipo de transporte y debidamente homologados por el ente rector.

16. Aprobar los informes de factibilidad para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia.

17. Realizar el control operativo de tránsito al uso de scooters eléctricos y otros medios de transporte terrestre que corresponden a micromovilidad, en las circunscripciones territoriales de aquellos municipios o distritos metropolitanos que, de acuerdo con la resolución pertinente, no hayan asumido el control de tránsito; hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios, en cumplimiento de las regulaciones emitidas para el efecto.

18. Realizar el control operativo del desplazamiento de los ciudadanos a pie y en bicicleta como modos sostenibles de transporte, garantizando su circulación en condiciones seguras, atractivas y cómodas en armonía con los demás usuarios del viario, en las circunscripciones territoriales, de aquellos municipios o distritos metropolitanos que de acuerdo con la resolución pertinente, no hayan asumido el control de tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios; mediante la realización de operativos de control regulares y especiales, en observancia al marco jurídico vigente.

19. Realizar el control operativo de tránsito en los terminales terrestres, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la normativa de tránsito por parte de las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga, en la circunscripción territorial de aquellos municipios o distritos metropolitanos que de acuerdo con la resolución pertinente, no hayan asumido el control de tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual,

mancomunadamente o a través consorcios; mediante la realización de operativos de control en cumplimiento de las regulaciones emitidas para el efecto.

20. Auditar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.

21. Avalar y homologar los medios tecnológicos de control de tránsito.

22. Controlar que los vehículos automotores circulen con las placas de identificación correspondientes, sin que estén alteradas u ocultas, según lo previsto en la normativa legal vigente, en la circunscripción territorial de aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, no hayan asumido el control de tránsito hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios; mediante la realización de operativos de control.

23. Emitir el aval correspondiente a solicitud de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, para el otorgamiento de nuevas rutas y frecuencias para el transporte público.”

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente texto:

“**Artículo 13.- Gestión Nacional.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, las siguientes actividades de gestión sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:

1. Administrar e integrar el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito, que contiene los registros nacionales de conductores, vehículos, títulos habilitantes, para lo cual utilizará un sistema informático de alta transaccionabilidad con las debidas seguridades y de acceso directo para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, y otros entes de control que tengan dichas competencias.

2. Recopilar, analizar, interpretar y procesar los datos del Registro de Patrones de Movilidad.

3. Promover y mantener campañas masivas de educación, concienciación, prevención y capacitación en temas relacionados con la movilidad, tránsito, seguridad vial y medio ambiente; y, editar y supervisar las publicaciones oficiales relacionadas con el sector.

4. Promover políticas, programas y acciones para que los productos audiovisuales que se transmiten en los medios de transporte público en el ámbito de su competencia estén orientadas a la difusión de contenidos que promuevan el turismo, la cultura de paz, la inclusión, la no discriminación, y buenas prácticas de comportamiento en el espacio público. Se deberán considerar los idiomas de los pueblos y nacionalidades indígenas, el lenguaje de señas, sistema braille u otros destinados para las personas con discapacidad auditiva o visual; prohibiendo la difusión de contenidos que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella comunicación que atente contra los derechos humanos.

5. Recaudar los valores correspondientes por multas impuestas por infracciones de tránsito cometidas en la circunscripción territorial de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente no hayan asumido a su cargo el control del tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.

6. Regular y administrar los centros de monitoreo del tránsito, en la circunscripción territorial de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, no hayan asumido a su cargo el control operativo de tránsito hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.
7. Formar personal seleccionado como agentes civiles de tránsito a solicitud de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, mancomunidades y consorcios que, de acuerdo con la resolución pertinente, tengan a su cargo el control operativo de tránsito en su respectiva circunscripción territorial; en aplicación de la normativa legal vigente y demás regulaciones nacionales de la materia.
8. Capacitar agentes civiles de tránsito, a solicitud de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, mancomunidades y consorcios que, de acuerdo con la resolución pertinente, tengan a su cargo el control de tránsito en sus respectivas circunscripciones territoriales.
9. Capacitar al menos dos veces al año a toda la planta de su personal operativo de control de tránsito, dentro de los tópicos para el mejor desempeño de sus funciones, tales como: atención como primeros respondedores en casos de siniestros de tránsito, actualización del marco jurídico vigente relacionado con sus funciones, relaciones humanas, derechos de las personas con discapacidad, de niñas, niños y adolescentes a una vida sin violencia, discriminación y abuso, derechos de los grupos de atención prioritaria y atención a los usuarios; sistema anticorrupción, técnica de oratoria en audiencias de impugnación; y, otros que crean convenientes.
10. Autorizar los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de empresas operadoras de transporte terrestre, y prestadores de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia.
11. Registrar los informes técnicos previos, para la constitución jurídica de las compañías o cooperativas de transporte, emitidos por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.
12. Declarar en abandono los vehículos que no han sido retirados por sus propietarios de los centros de retención vehicular de tránsito, en los casos que corresponda de conformidad con la ley.
13. Rematar en subasta pública los vehículos declarados en abandono en los centros de retención vehicular de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones en los casos que corresponda de conformidad con la ley.
14. Realizar el proceso de chatarrización de los vehículos retenidos en los centros de retención vehicular de tránsito en los casos que corresponda de conformidad con la ley.”

**Artículo 6.-** En el artículo 14 sustitúyase la frase: “En los tres” por la siguiente frase: “En todos los”

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto:

**“Artículo 15.- Rectoría local.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en articulación con la política pública nacional, lo siguiente:

1. Emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones en base a la normativa legal vigente y los términos establecidos en la presente resolución.
2. Establecer políticas públicas territoriales a favor de la seguridad vial y el medio ambiente, motivados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales.
3. Emitir en su circunscripción territorial, políticas públicas de movilidad, priorizadas con base en el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y el impacto que estos causen en la ciudadanía y en el ambiente, proporcionando los medios necesarios para que las personas elijan la forma de desplazarse de manera segura; garantizando una equitativa distribución de espacios y recursos con consideración de la jerarquización determinada en la Ley; así como, la inclusión del transporte de tracción humano en las estaciones de transporte público para hacer efectiva la transferencia multimodal.
4. Desarrollar las políticas y normas, para la promoción e impulso de la movilidad eléctrica o cero emisiones, mediante incentivos de tipo económico, tributario o arancelario.”

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente texto:

“**Artículo 16.- Planificación local.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formular el plan de movilidad cantonal de su respectiva circunscripción territorial, el cual debe estar articulado a su plan de desarrollo y ordenamiento territorial, y a la planificación nacional; observando los principios y criterios para la planificación de la movilidad establecidos en la ley de la materia; dentro de su respectiva jurisdicción y ámbito de su competencia. Así como, las siguientes atribuciones de planificación:

1. Planificar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías existentes.
2. Planificar el transporte terrestre y tránsito con base al Registro de Patrones de Movilidad, en el ámbito de su competencia.
3. Planificar la instalación, operación y funcionamiento de los centros logísticos en su respectiva circunscripción territorial, para facilitar la circulación en carreteras y áreas de influencia de puertos aéreos, marítimos, fluviales y secos; los medios de transporte pesado, utilizarán Centros Logísticos de Operación para carga y descarga de mercancías provenientes o destinadas al comercio nacional o internacional.
4. Elaborar el Plan de Rutas y Frecuencias de acuerdo con su competencia, en base al respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial, y guardar concordancia con la planificación nacional.
5. Planificar las instalaciones, operación y funcionamiento de puntos de recarga autosustentables para vehículos eléctricos.
6. Incorporar dentro de su planificación actividades relacionadas con la gestión, promoción, incentivo, regulación y control del desplazamiento de los ciudadanos a pie y en bicicleta como modos sostenibles de transporte, garantizarán su circulación en condiciones seguras, atractivas y cómodas en armonía con los demás usuarios del viario,

en el marco del ejercicio de las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial establecidas en la Ley.

7. Planificar el proceso integral para la implementación de la semaforización y la señalización vial en su circunscripción territorial.

8. Establecer programas de incentivos para las operadoras de transporte terrestre público y comercial, que no se hayan encontrado inmersas en ninguna de las infracciones administrativas definidas en la ley y que implementen mejoras prácticas en calidad de servicio y seguridad vial, en el ámbito de su competencia.

9. Planificar, diseñar e implementar la infraestructura inclusiva, peatonal y para transporte de tracción humana en su circunscripción territorial.

10. Planificar las redes viales estatales, urbanas y rurales en el ámbito de la gestión del tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y dependiendo del modelo de gestión asumido.”

**Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente texto:

**“Artículo 17.- Regulación local.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:

1. Aprobar las normas de regulación del transporte terrestre y tránsito y seguridad vial, en observancia con la normativa legal vigente y regulación nacional dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada en la red vial estatal.

2. Regular y planificar el uso de la vía pública y de los corredores viales, en áreas urbanas y rurales del cantón; para el uso de la vía pública y de los corredores viales que conformen la red vial estatal, se deberá coordinar con el ente rector de la materia.

3. Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial, en aplicación de la normativa jurídica vigente.

4. Fijar los valores de los productos y servicios vinculados con el ámbito de su competencia.

5. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su circunscripción territorial, según los análisis técnicos de los costos reales de operación de conformidad con el marco referencial y la metodología emitida por el organismo rector.

6. Regular el establecimiento de los estándares locales de calidad de servicio, obligaciones, mejoras, eficiencia e incentivos de la operación de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, bajo los principios de eficiencia, equidad y calidad, de conformidad con los preceptos contenidos en la normativa vigente en su circunscripción territorial.

7. Fijar anualmente el costo de los exámenes para la detección de intoxicación por alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, cuyo valor será cobrado al propietario del vehículo cuando el resultado sea positivo.

8. Regular las instalaciones, operación y funcionamiento de puntos de recarga autosustentables para vehículos eléctricos.

9. Regular la emisión de títulos habilitantes de transporte terrestre en el ámbito de su competencia.

10. Regular los títulos habilitantes que regirán luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal.
11. Regular la elaboración a nivel local de los informes de factibilidad para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de las modalidades de transporte de su competencia, en observancia de la normativa legal vigente.
12. Expedir las regulaciones locales, tendientes a reducir la morbi-mortalidad en siniestros viales, con emisión de planes, proyectos y modelos dentro de su jurisdicción y ámbito de su competencia; así como del parque automotor, observando los estándares internacionales sobre la materia.
13. Emitir la regulación de transporte terrestre de mercancías especiales y sustancias peligrosas en su circunscripción territorial.
14. Regular las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el ministerio del sector.
15. Regular y controlar la instalación, operación y funcionamiento de los centros logísticos en sus respectivas circunscripciones territoriales, para facilitar la circulación en carreteras y áreas de influencia de puertos aéreos, marítimos, fluviales y secos, los medios de transporte pesado utilizarán Centros Logísticos de Operación para carga y descarga de mercancías provenientes o destinadas al comercio nacional o internacional.
16. Regular y controlar el uso del contenido audiovisual en el transporte público y comercial dentro del ámbito de su competencia.
17. Regular y controlar el cumplimiento de las políticas y normas que favorezcan a los grupos de atención prioritaria, dentro del ámbito de su competencia.
18. Regular, planificar y organizar la circulación y la seguridad vial de los actores de la movilidad: peatones, biciusuarios, pasajeros, conductores de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, y la conducción de semovientes, en el ámbito de su competencia.
19. Regular y autorizar el funcionamiento de las plataformas digitales y/o herramientas tecnológicas para la optimización de la gestión del transporte terrestre establecido en la ley dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia.
20. Emitir normativa a favor de la seguridad vial y el medio ambiente, motivados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales.
21. Expedir las normas a ser observadas para la instalación en vehículos y carreteras de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones que afecten a la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, anti-reglamentarias o riesgosas, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias.
22. Expedir las regulaciones locales referente al uso, gestión, identificación, incentivos y promoción que impulsen el transporte terrestre ciento por ciento eléctrico y de cero emisiones.
23. Establecer vías de carácter local, residencial o de tráfico calmado, debidamente señalizadas, conforme a los parámetros definidos en la ley de la materia.
24. Emitir normativa para implementar un sistema de registro de biciusuarios, a fin de conocer la estructura, ubicación, composición y riesgos de siniestralidad del parque ciclista de su respectiva jurisdicción para optimizar la planificación y las mejoras viales.

25. Regular la implementación de parqueaderos, en el marco de la normativa jurídica vigente.

26. Regular y administrar los centros de monitoreo del tránsito, dentro de su circunscripción territorial, de manera articulada con las demás entidades competentes.”

**Artículo 10.-** Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente texto:

**“Artículo 18.- Control local.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de control:

1. Controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el ministerio del sector.

2. Controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón, dentro de su circunscripción territorial.

3. Aplicar las sanciones a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permisos de operación en las diferentes modalidades en el ámbito de su competencia.

4. Supervisar la gestión operativa técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, previo el trámite correspondiente en el ámbito de su competencia.

5. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales, fiscalizando el cumplimiento de los estudios dentro de su circunscripción territorial, de acuerdo con la normativa legal vigente y aquella dictada por la entidad rectora.

6. Controlar las instalaciones, operación y funcionamiento de puntos de recarga autosustentables para vehículos eléctricos.

7. Controlar el cumplimiento de las regulaciones locales tendientes a reducir la morbi-mortalidad en siniestros viales, con emisión de planes, proyectos y modelos dentro de su circunscripción territorial y ámbito de su competencia; así como del parque automotor, observando estándares internacionales sobre la materia.

8. Autorizar y definir paradas para el servicio público y comercial de transporte terrestre, controlar su uso y ocupación de estacionamientos, y paradas dentro de su circunscripción territorial.

9. Supervisar el cumplimiento del plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, elaborados en coordinación con la entidad rectora del sector.

10. Autorizar pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte de éste, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la entidad de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

11. Supervisar la gestión operativa y técnica de las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte, que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales.

12. Controlar y coordinar el cumplimiento de los modelos de gestión de transporte, entendido como el sistema que centraliza y mancomunada, la administración y operación de todos los medios necesarios para la prestación del servicio de transporte, bajo los principios de eficiencia, equidad y calidad, en el ámbito de sus competencias de

conformidad con los preceptos contenidos en la Ley de la materia y demás normativa vigente.

13. Controlar en el ámbito de su competencia que, las operadoras de transporte terrestre tengan instalado y en funcionamiento los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control acorde con el tipo de transporte y debidamente homologados por la entidad de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

14. Otorgar autorizaciones de operación al transporte terrestre de mercancías peligrosas en el ámbito intracantonal, en observancia y cumplimiento de las disposiciones de carácter nacional, y aquellas contenidas en la reglamentación específica que se expida para el efecto.

15. Aprobar el uso de medios y sistemas de transporte terrestre debidamente homologados por la entidad de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

16. Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en las ordenanzas respectivas.

17. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal; y, permisos de operación de transporte comercial en el ámbito intracantonal, alternativo comunitario rural excepcional en el ámbito de su competencia.

18. Realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres, conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la entidad competente de regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

19. Aprobar a nivel local los informes de factibilidad para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de las modalidades de transporte de su competencia.”

**Artículo 11.-** Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente texto:

**“Artículo 19.- Gestión.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión:

1. Cumplir y hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en coordinación con el organismo rector.
2. Proporcionar la información correspondiente para alimentar el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito, de conformidad con la normativa y disposiciones que emita el ente competente para la integración y administración el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito.
3. Recaudar directamente los valores correspondientes por multas impuestas por infracciones de tránsito, en materia de transporte terrestre en el ámbito de su competencia.
4. Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres, puertos secos, estaciones de transferencia, entre otros, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.
5. Construir las terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas de transporte masivo o colectivo.
6. Aprobar proyectos para la instalación, operación y funcionamiento de los centros logísticos en su respectiva circunscripción territorial, para facilitar la circulación en



carreteras y áreas de influencia de puertos aéreos, marítimos, fluviales y secos; los medios de transporte pesado utilizarán Centros Logísticos de Operación para carga y descarga de mercancías provenientes o destinadas al comercio nacional o internacional.

7. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación de manera continua en temas relacionados con la convivencia vial, tránsito y seguridad vial, que consideren la prevención y protección del ambiente, dentro del cantón.

8. Aprobar proyectos para las instalaciones, operación y funcionamiento de puntos de recarga autosustentables para vehículos eléctricos.

9. Promover en el marco de sus programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental, o los que hagan sus veces, acciones de comunicación y sensibilización ambiental sobre la movilidad activa como medios de transporte sostenibles eficientes y que contribuyen a la preservación del ambiente.

10. Diseñar, implementar y mantener el Sistema de Información de Movilidad en su circunscripción territorial, que permita dar seguimiento y evaluar sus políticas, planes y ejecución de proyectos, que deberá ser incorporado al Sistema Nacional.

11. Recaudar y administrar los valores que, por concepto de bienes y servicios implementados en el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

12. Promover políticas, programas y acciones para que los productos audiovisuales que se transmiten en los medios de transporte público en el ámbito de sus competencias, estén orientadas a la difusión de contenidos que promuevan el turismo, la cultura de paz, la inclusión, la no discriminación, y buenas prácticas de comportamiento en el espacio público. Se deben considerar los idiomas de los pueblos y nacionalidades indígenas, el lenguaje de señas, sistema braille u otros destinados para las personas con discapacidad auditiva o visual; prohibiendo la difusión de contenidos que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella comunicación que atente contra los derechos humanos.

13. Destinar los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes o proyectos de movilidad activa, entre otros: infraestructura, acciones de promoción, educación y control; en razón de la jerarquía de la movilidad

14. Implementar y administrar la señalización vial y la señalética en su circunscripción territorial, de acuerdo con las regulaciones nacionales emitidas para el efecto; y a los estándares nacionales.

15. Implementar la infraestructura inclusiva, peatonal; y, para transporte de tracción humana en su circunscripción territorial.

16. Coordinar acciones con otras entidades estatales, con el fin de planificar, diseñar e implementar medidas que fomenten la intermodalidad en la transportación terrestre.

17. Declarar en abandono los vehículos que no han sido retirados por sus propietarios de los centros de retención vehicular de tránsito, en los casos que corresponda de conformidad con la ley.

18. Rematar en subasta pública los vehículos declarados en abandono en los centros de retención vehicular de tránsito dentro de su respectiva circunscripción territorial en los casos que corresponda de conformidad con la ley.

19. Realizar el proceso de chatarrización de los vehículos retenidos en los centros de retención vehicular de tránsito, en los casos que corresponda de conformidad con la ley.

20. Otorgar nuevas rutas y frecuencias para el transporte público, con base en el plan local de rutas y frecuencias.”

**Artículo 12.-** Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente texto:

**“Artículo 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.-**

Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Realizar el control operativo de tránsito en su circunscripción territorial y jurisdicción que incluye la red vial estatal, urbana y rural.
2. Implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación, en observancia a la regulación técnica nacional emitida por la entidad competente y de conformidad con la normativa legal vigente.
3. Controlar el funcionamiento y operación de los centros de revisión y control técnico vehicular.
4. Seleccionar a los aspirantes para agentes civiles de tránsito en su jurisdicción conforme la normativa legal vigente que regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional del personal de entidades de seguridad ciudadana y orden público.
5. Vincular laboralmente al personal civil especializado que ha cumplido el proceso para ser agente civil de tránsito.
6. Capacitar al menos dos veces al año a toda la planta de su personal operativo de control de tránsito, dentro de los tópicos para el mejor desempeño de sus funciones, tales como: atención como primeros respondedores en casos de siniestros de tránsito, actualización del marco jurídico vigente relacionado con sus funciones, relaciones humanas, derechos de las personas con discapacidad, de niñas, niños y adolescentes a una vida sin violencia, discriminación y abuso, derechos de los grupos de atención prioritaria y atención a los usuarios; sistema anticorrupción, técnica de oratoria en audiencias de impugnación; y, otros que crean convenientes.
7. Realizar las citaciones por infracciones de tránsito determinadas en la normativa legal vigente de la materia, en su circunscripción territorial.
8. Recaudar los valores correspondientes por multas impuestas por infracciones de tránsito determinadas en la normativa legal vigente, en su circunscripción territorial.
9. Recaudar los valores de los derechos por el otorgamiento de matrículas y sus multas asociadas.
10. Implementar, administrar y mantener los centros de retención vehicular.
11. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de su competencia las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en la normativa jurídica vigente.
12. Entregar el documento anual de circulación vehicular.
13. Realizar la verificación física de la numeración del motor y chasis del vehículo, previa constatación con lo especificado en la matrícula y/o documentación del vehículo.
14. Implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito debidamente homologados por la entidad de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

15. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional en el ámbito de su competencia.
16. Planificar los operativos de control de tránsito en su circunscripción territorial, que incluye la red vial estatal, urbana y rural, de conformidad con la normativa legal vigente.
17. Realizar operativos de control de emisión de gases en su circunscripción territorial.
18. Controlar que los vehículos automotores circulen con las placas de identificación correspondientes, sin placas alteradas u ocultas, según lo previsto en la normativa jurídica vigente y en el ámbito de su competencia, a través de operativos de control.
19. Realizar el control operativo de tránsito en las terminales terrestres, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la normativa de tránsito por parte de las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga.
20. Regular y administrar los centros de monitoreo del tránsito, dentro de su circunscripción territorial, de manera articulada con las demás entidades competentes.
21. Realizar el control operativo de tránsito al uso de scooters eléctricos y otros medios de transporte terrestre que corresponden a micromovilidad, en observancia al cumplimiento de las regulaciones emitidas para el efecto.
22. Realizar el control operativo del desplazamiento de los ciudadanos a pie y en bicicleta como modos sostenibles de transporte, garantizando su circulación en condiciones seguras, atractivas y cómodas en armonía con los demás usuarios del viario, en observancia al marco jurídico vigente.”

**Artículo 13.-** Sustitúyase el artículo 21 por el siguiente texto:

**“Artículo 21.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B.-** Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación, en observancia a la regulación técnica nacional emitida por la entidad competente y de conformidad con la normativa legal vigente.
2. Controlar el funcionamiento y operación de los centros de revisión y control técnico vehicular.
3. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de su competencia, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en la normativa jurídica vigente.
4. Recaudar los valores de los derechos por el otorgamiento de matrículas y sus multas asociadas.
5. Entregar el documento anual de circulación vehicular.
6. Realizar la verificación física de la numeración del motor y chasis del vehículo, previa constatación con lo especificado en la matrícula y/o documentación del vehículo.
7. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional en el ámbito de su competencia, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

8. Regular y administrar los centros de monitoreo del tránsito, dentro de su circunscripción territorial, de manera articulada con las demás entidades competentes.”

**Artículo 14.-** Luego del artículo 30; agréguese el siguiente Capítulo:

### **Capítulo Tercero**

#### **Transferencia de la gestión integral de placas de identificación vehicular y modelos de gestión**

##### **Sección Primera**

#### **GOBIERNO CENTRAL**

**Artículo (...) Regulación Nacional.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, para la gestión integral de placas de identificación vehicular, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, emitir la normativa nacional para:

1. Emitir las especificaciones técnicas y disposiciones nacionales para la obligatoriedad de uso de placas de identificación vehicular; características de placas de identificación vehicular; identificación constante en las placas; color de las placas y prohibiciones, entre otros.
2. Expedir los parámetros nacionales para aplicar la excepcionalidad en la entrega de placas provisionales que contendrán la misma serie alfanumérica de la definitiva, en los casos en los que no sea posible la entrega de una placa metálica.
3. Definir el tarifario nacional referencial del valor por la emisión de las placas de identificación vehicular.

**Artículo (...)- Control Nacional.-** En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, para la gestión integral de placas de identificación vehicular, corresponde al Gobierno Central, las siguientes actividades de control:

1. Supervisar y controlar el cumplimiento de la asignación alfanumérica y entrega de placas de identificación vehicular que realicen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el marco de la normativa legal vigente y regulaciones que se emitan para el efecto.
2. Verificar que las placas de identificación vehicular se encuentren almacenadas en un espacio físico, que brinde las seguridades necesarias para su custodia y resguardo.

**Artículo (...)- Gestión Nacional.-** En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, para la gestión integral de placas de identificación vehicular corresponde al Gobierno Central, las siguientes actividades de gestión:

1. Administrar el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito para la asignación, emisión, duplicado y dada de baja de las placas de identificación vehicular; que realicen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, mancomunidades o consorcios.
2. Asignar el registro alfanumérico para emisión de las placas de identificación vehicular para vehículos automotores.

3. Incorporar y administrar todas las placas de identificación vehicular que se encuentren activas en el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito de la entidad de regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; mismo que puede ser consultado en tiempo real por el personal designado para ejercer el control operativo de tránsito, a fin de permitirles actuar de manera inmediata.

## Sección Segunda

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

**Artículo (...) Regulación Local.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, para la gestión integral de placas de identificación vehicular, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:

1. Definir, en base al tarifario nacional referencial, el tarifario local de los valores por la emisión y/o entrega de las placas de identificación vehicular, con los respectivos estudios técnicos que justifique la variación del valor.
2. Expedir regulaciones locales para la entrega por excepción de placas provisionales que contendrán la serie alfanumérica definitiva, en observancia a las regulaciones nacionales que se expidan para el efecto.

**Artículo (...)- Control Local.-** En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, para la gestión integral de placas de identificación vehicular, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, controlar que los vehículos nuevos porten las correspondientes placas de identificación previo a su circulación, según lo previsto en la normativa jurídica vigente y en el ámbito de su competencia.

**Artículo (...)- Gestión Local.-** En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial para la gestión integral de placas de identificación vehicular corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión:

1. Solicitar a la entidad encargada de la regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial la asignación alfanumérica para la emisión de las placas de identificación vehicular.
2. Fabricar o adquirir placas de identificación vehicular nuevas y/o duplicadas, considerando una planificación anual que le permita contar con el stock suficiente de placas de identificación vehicular.
3. Entregar placas de identificación vehicular, de conformidad con el marco jurídico vigente.
4. Retener las placas de identificación vehicular originales, devueltas por los propietarios de los vehículos automotores, para los casos de cambio de servicio, duplicado o reemplazo de placas.
5. Dar de baja en el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito las placas de identificación vehicular en los casos establecidos en la normativa jurídica emitida para tal efecto.

6. Destruir las placas de identificación vehicular, en los casos establecidos en la normativa jurídica emitida para tal efecto, y notificar a la entidad de regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
7. Entregar por excepción placas provisionales que contendrán la serie alfanumérica definitiva, en observancia a las regulaciones locales que se expidan para el efecto.
8. Incorporar todas las placas de identificación vehicular que se encuentren activas en el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito, a fin de que pueda ser consultado en tiempo real por el personal designado para ejercer el control operativo de tránsito y actuar de manera inmediata.
9. Recaudar los valores correspondientes por la emisión y entrega de placas de identificación vehicular, a través de un sistema de cobro, en el ámbito de su competencia.
10. Generar los reportes correspondientes referente a la gestión integral de placas, en el marco de la normativa jurídica vigente.

### Sección Tercera

#### RECURSOS

**Artículo (...).** - **Financiamiento para la gestión integral de placas de identificación vehicular.**- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones definidas en la presente resolución para la gestión integral de placas de identificación vehicular, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, obtendrán los recursos que recauden por concepto de derechos y/o valores por la emisión y entrega de placas de identificación vehicular en su circunscripción territorial a través de un sistema de recaudo propio; siendo productos autosustentables.

**Artículo 15.-** Agréguese en la Disposición General Quinta de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 el siguiente párrafo:

“Los recursos generados en el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial serán destinados para los fines establecidos en la ley de la materia.”

**Artículo 16.-** Incorpórese en la Resolución Nro. 006-CNC-2012, las siguientes Disposiciones Generales:

#### “DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que asuman la gestión integral de fabricación o adquisición y entrega de placas de identificación vehicular, deberán mantener interoperabilidad permanente con el sistema nacional informático de la Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**SEGUNDA:** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales mancomunidades y consorcios para obtener la certificación para la gestión integral de placas de identificación vehicular por parte de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cumplir los siguientes parámetros:

- 1.- Contar con un centro de revisión técnica vehicular autorizado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- 2.- Contar con un sistema de cobro para la recaudación de derechos y/o valores correspondientes por la emisión y entrega de placas de identificación vehicular.
- 3.- Suscribir con la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial un convenio de interoperabilidad de matriculación.
- 4.- Contar con el espacio físico que brinde las seguridades necesarias para la custodia y resguardo de las placas de identificación vehicular a ser entregadas al usuario.”
5. Contar con un sistema de administración y control de inventario, para el proceso de entrega de placas de identificación vehicular.

**TERCERA:** Los valores que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, mancomunidades y consorcios recauden por el otorgamiento de placas de identificación vehicular en su circunscripción territorial, deberán ser destinados principalmente para la sostenibilidad de la gestión integral de placas de identificación vehicular, garantizando que, en sus presupuestos anuales consten los recursos económicos suficientes.

**CUARTA:** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales mancomunidades y consorcios podrán desarrollar o contratar sistemas propios de matriculación vehicular que deberán ser compatibles con el sistema nacional de matriculación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**QUINTA:** La entidad encargada de la regulación y control en materia de tránsito transporte terrestre y seguridad vial, otorgará las autorizaciones de operación al transporte terrestre de mercancías peligrosas, en aquellos casos en los que dichas autorizaciones superen el ámbito cantonal, en observancia y cumplimiento de las disposiciones de carácter nacional, local, y aquellas contenidas en la reglamentación específica que se expida para el efecto.

**SEXTA:** Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por la ley de la materia: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos o municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía.

**SEPTIMA:** El Gobierno Central a través de las entidades de control operativo del tránsito continuará realizando el control operativo del tránsito en las circunscripciones territoriales que corresponda a aquellos municipios o distritos metropolitanos que, de acuerdo con la resolución correspondiente, no hayan asumido el control de tránsito, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios.

**OCTAVA:** Para la toma de decisiones, en referencia a la planificación y gestión del sistema de movilidad, el Gobierno Central a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector y los gobiernos autónomos descentralizado metropolitanos y municipales incluirán la participación de la ciudadanía, garantizando la participación de

las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de conformidad con la normativa vigente.

**NOVENA:** Los parámetros básicos que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales deberán cumplir para que asuman el proceso de entrega de licencias de conducir en su circunscripción territorial cuando se genere el proceso de transferencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, serán:

- 1.- Contar con la infraestructura física, mobiliario, capacidad operativa instalada, entre otros, conforme los estándares generales que para tal efecto defina la entidad encargada de la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- 2.- Un sistema informático y tecnológico que deberá estar conectado a través de un convenio de interoperabilidad para licencias de conducir con la entidad encargada de la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- 3.- Un sistema de cobro para la recaudación de los valores correspondientes por la emisión y entrega de licencias de conducir.
- 4.- Contar con un modelo de gestión integral del archivo que cumpla con los estándares definidos por la entidad competente, con la finalidad de garantizar su manejo, seguridad y custodia.
- 5.- Contar con los equipos de impresión y especies para la emisión de licencias de conducir que garantice los parámetros de seguridad establecidos en el marco jurídico vigente.
- 6.- Los demás parámetros técnicos que defina la entidad encargada de la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para los diferentes productos y servicios de la gestión integral de licencias de conducir; así como los que el Consejo Nacional de Competencias determine en la resolución de transferencia.

**Artículo 17.-** Incorpórese en la Resolución Nro. 006-CNC-2012, las siguientes disposiciones transitorias:

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA: Implementación.** - La transferencia de la gestión integral de placas de identificación vehicular a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, tendrá lugar de acuerdo con los siguientes plazos máximos de implementación, contados desde la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial:

PROVINCIA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO METROPOLITANO Y MUNICIPAL/MANCOMUNIDAD	MODELO DE GESTIÓN	PRODUCTO/SERVICIO	GRUPO	IMPLEMENTACIÓN
AZUAY	CUENCA	A	Fabricar o adquirir y entregar las placas de identificación vehicular en el ámbito de sus	1	De 0 hasta 9 meses
CAÑAR	AZOGUES	A			



PROVINCIA	GOBIERNO DESCENTRALIZADO METROPOLITANO MUNICIPAL/MANCOMUNIDAD Y AUTÓNOMO	MODELO DE GESTIÓN	PRODUCTO/SERVICIO	GRUPO	IMPLEMENTACIÓN
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	A	competencias, dentro de su jurisdicción territorial.		
COTOPAXI	LATACUNGA	A			
EL ORO	MACHALA	A			
ESMERALDAS	ESMERALDAS	A			
GUAYAS	GUAYAQUIL	A			
GUAYAS	DURÁN	A			
GUAYAS	MILAGRO	A			
LOJA	LOJA	A			
LOS RÍOS	BABAHOYO	A			
LOS RÍOS	QUEVEDO	A			
MANABÍ	PORTOVIEJO	A			
MANABÍ	MANTA	A			
PICHINCHA	QUITO	A			
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	A			
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	A			
TUNGURAHUA	AMBATO	A			
TUNGURAHUA	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL - TUNGURAHUA: BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, TISALEO	A			
CARCHI, ESMERALDAS,	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE	A			

PROVINCIA	GOBIERNO DESCENTRALIZADO METROPOLITANO MUNICIPAL/MANCOMUNIDAD Y AUTÓNOMO	MODELO DE GESTIÓN	PRODUCTO/SERVICIO	GRUPO	IMPLEMENTACIÓN
IMBABURA Y PICHINCHA	LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN NORTE DE LOS GAD MUNICIPALES DE BOLÍVAR, ESPEJO, MIRA, MONTÚFAR, SAN PEDRO DE HUACA, ELOY ALFARO, SAN LORENZO, RIOVERDE, IBARRA, ANTONIO ANTE, COTACACHI, OTAVALO, PIMAMPIRO, SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, PEDRO MONCAYO				
AZUAY	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	B			
BOLÍVAR	GUARANDA	B			
BOLÍVAR	ECHEANDIA	B			
CAÑAR	LA TRONCAL	B			
CARCHI	TULCÁN	B			
EL ORO	PASAJE	B			
EL ORO	LAS LAJAS	B			
GUAYAS	DAULE	B			
GUAYAS	EL EMPALME	B			
GUAYAS	EL TRIUNFO	B			
LOJA	MACARÁ	B			
LOS RÍOS	VINCES	B			
LOS RÍOS	BUENA FE	B			
LOS RÍOS	MOCACHE	B			
MANABÍ	ROCAFUERTE	B			
MANABÍ	SANTA ANA	B			
MANABÍ	JARAMIJÓ	B			

PROVINCIA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO METROPOLITANO MUNICIPAL/MANCOMUNIDAD Y	MODELO DE GESTIÓN	PRODUCTO/SERVICIO	GRUPO	IMPLEMENTACIÓN
ORELLANA	ORELLANA	B			
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	B			
PASTAZA	MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA	B			
COTOPAXI	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL - COTOPAXI	B			
SUCUMBÍOS	MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS	B			
GUAYAS	MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO – GUAYAS	B			
GUAYAS	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE NARANJITO Y MARCELINO MARIDUEÑA	B			
AZUAY	GUALACEO	B	Fabricar o adquirir y entregar las placas de identificación vehicular en el ámbito de sus competencias, dentro de su jurisdicción territorial.	2	De 0 hasta 15 meses
AZUAY	EL PAN	B			
AZUAY	GUACHAPALA	B			
BOLÍVAR	SAN MIGUEL DE BOLÍVAR	B			
BOLÍVAR	CALUMA	B			
CAÑAR	DÉLEG	B			
CAÑAR	SUSCAL	B			
CHIMBORAZO	CHAMBO	B			

PROVINCIA	GOBIERNO DESCENTRALIZADO METROPOLITANO MUNICIPAL/MANCOMUNIDAD	AUTÓNOMO Y	MODELO DE GESTIÓN	PRODUCTO/SERVICIO	GRUPO	IMPLEMENTACIÓN
CHIMBORAZO	PENIPE		B			
CHIMBORAZO	CUMANDÁ		B			
EL ORO	ARENILLAS		B			
EL ORO	HUAQUILLAS		B			
EL ORO	MARCABELÍ		B			
EL ORO	PIÑAS		B			
EL ORO	SANTA ROSA		B			
EL ORO	ZARUMA		B			
ESMERALDAS	QUININDÉ		B			
GALÁPAGOS	SAN CRISTÓBAL		B			
GALÁPAGOS	SANTA CRUZ		B			
GUAYAS	SAMBORONDÓN		B			
GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI		B			
GUAYAS	SIMÓN BOLÍVAR		B			
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)		B			
LOS RÍOS	PUEBLOVIEJO		B			
LOS RÍOS	URDANETA		B			
LOS RÍOS	VENTANAS		B			
LOS RÍOS	PALENQUE		B			
LOS RÍOS	VALENCIA		B			

PROVINCIA	GOBIERNO DESCENTRALIZADO METROPOLITANO MUNICIPAL/MANCOMUNIDAD	AUTÓNOMO Y	MODELO DE GESTIÓN	PRODUCTO/SERVICIO	GRUPO	IMPLEMENTACIÓN
LOS RÍOS	QUINSALOMA		B			
MANABÍ	CHONE		B			
MANABÍ	EL CARMEN		B			
MANABÍ	FLAVIO ALFARO		B			
MANABÍ	JIPIJAPA		B			
MANABÍ	JUNÍN		B			
MANABÍ	MONTECRISTI		B			
MANABÍ	PAJÁN		B			
MANABÍ	PICHINCHA		B			
MANABÍ	PEDERNALES		B			
MANABÍ	OLMEDO		B			
MANABÍ	SAN VICENTE		B			
MORONA SANTIAGO	MORONA		B			
NAPO	TENA		B			
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS		B			
PICHINCHA	CAYAMBE		B			
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO		B			
SANTA ELENA	SANTA ELENA		B			
SANTA ELENA	LA LIBERTAD		B			
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA		B			

PROVINCIA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO METROPOLITANO MUNICIPAL/MANCOMUNIDAD Y	MODELO DE GESTIÓN	PRODUCTO/SERVICIO	GRUPO	IMPLEMENTACIÓN
ZAMORA CHINCHIPE	MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES DE ZAMORA CHINCHIPE	B			
ORELLANA	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRASPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y FRANCISCO DE ORELLANA.	B			
AZUAY	GIRÓN	B	Fabricar o adquirir y entregar las placas de identificación vehicular en el ámbito de sus competencias, dentro de su jurisdicción territorial.	3	De 0 hasta 24 meses
AZUAY	NABÓN	B			
AZUAY	PAUTE	B			
AZUAY	PUCARÁ	B			
AZUAY	SAN FERNANDO	B			
AZUAY	SANTA ISABEL	B			
AZUAY	SIGSIG	B			
AZUAY	OÑA	B			
AZUAY	CHORDELEG	B			
AZUAY	SEVILLA DE ORO	B			
BOLÍVAR	CHILLANES	B			
BOLÍVAR	SAN JOSÉ DE CHIMBO	B			
BOLÍVAR	LAS NAVES	B			
CAÑAR	BIBLIÁN	B			
CAÑAR	CAÑAR	B			
CAÑAR	EL TAMBO	B			

PROVINCIA	GOBIERNO DESCENTRALIZADO METROPOLITANO MUNICIPAL/MANCOMUNIDAD	AUTÓNOMO Y	MODELO DE GESTIÓN	PRODUCTO/SERVICIO	GRUPO	IMPLEMENTACIÓN
CHIMBORAZO	ALAUÍ		B			
CHIMBORAZO	COLTA		B			
CHIMBORAZO	CHUNCHI		B			
CHIMBORAZO	GUAMOTE		B			
CHIMBORAZO	GUANO		B			
CHIMBORAZO	PALLATANGA		B			
EL ORO	ATAHUALPA		B			
EL ORO	BALSAS		B			
EL ORO	CHILLA		B			
EL ORO	EL GUABO		B			
EL ORO	PORTOVELO		B			
ESMERALDAS	MUISNE		B			
ESMERALDAS	ATACAMES		B			
GALÁPAGOS	ISABELA		B			
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN)		B			
GUAYAS	BALAO		B			
GUAYAS	BALZAR		B			
GUAYAS	NARANJAL		B			
GUAYAS	SALITRE (URBINA JADO)		B			
GUAYAS	PLAYAS		B			

PROVINCIA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO METROPOLITANO MUNICIPAL/MANCOMUNIDAD Y	MODELO DE GESTIÓN	PRODUCTO/SERVICIO	GRUPO	IMPLEMENTACIÓN
LOJA	CALVAS	B			
LOJA	CATAMAYO	B			
LOJA	CÉLICA	B			
LOJA	CHAGUARPAMBA	B			
LOJA	ESPÍNDOLA	B			
LOJA	GONZANAMÁ	B			
LOJA	PALTAS	B			
LOJA	PUYANGO	B			
LOJA	SARAGURO	B			
LOJA	SOZORANGA	B			
LOJA	ZAPOTILLO	B			
LOJA	PINDAL	B			
LOJA	QUILANGA	B			
LOJA	OLMEDO	B			
LOS RÍOS	BABA	B			
LOS RÍOS	MONTALVO	B			
MANABÍ	BOLÍVAR	B			
MANABÍ	SUCRE	B			
MANABÍ	TOSAGUA	B			
MANABÍ	24 DE MAYO	B			
MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	B			



PROVINCIA	GOBIERNO DESCENTRALIZADO METROPOLITANO MUNICIPAL/MANCOMUNIDAD	AUTÓNOMO Y	MODELO DE GESTIÓN	PRODUCTO/SERVICIO	GRUPO	IMPLEMENTACIÓN
MANABÍ	JAMA		B			
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA		B			
MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA		B			
MORONA SANTIAGO	PALORA		B			
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO		B			
MORONA SANTIAGO	SUCÚA		B			
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA		B			
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO		B			
MORONA SANTIAGO	TAISHA		B			
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO		B			
MORONA SANTIAGO	PABLO SEXTO		B			
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA		B			
NAPO	ARCHIDONA		B			
NAPO	EL CHACO		B			
NAPO	QUIJOS		B			
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA		B			
PICHINCHA	MEJÍA		B			
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS		B			

PROVINCIA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO METROPOLITANO Y MUNICIPAL/MANCOMUNIDAD	MODELO DE GESTIÓN	PRODUCTO/SERVICIO	GRUPO	IMPLEMENTACIÓN
PICHINCHA	PUERTO QUITO	B			
SANTA ELENA	SALINAS	B			
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	B			

**SEGUNDA** Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales dentro de los plazos máximos establecidos, deberán cumplir con los estándares y requisitos determinados por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su correspondiente certificación para el ejercicio de las facultades y atribuciones del producto de gestión integral de placas de identificación vehicular; para tal efecto dicha entidad emitirá la normativa correspondiente.

**TERCERA:** La Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, subsanará el déficit de placas de identificación vehicular a nivel nacional, en el mismo plazo definido para la implementación de este producto y conforme la designación de grupos a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**CUARTA:** La Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será responsable de planificar, fabricar o adquirir y entregar las placas de identificación vehicular a los gobiernos autónomos descentralizado metropolitanos y municipales en las circunscripciones territoriales que correspondan a aquellos municipios que, de acuerdo con la presente resolución no hubieren asumido la fabricación o adquisición y entrega de placas de identificación vehicular, hasta que lo puedan asumir; cuando se encuentren debidamente fortalecidos, previa certificación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**QUINTA:** La Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será responsable de destruir las placas de identificación vehicular en las circunscripciones territoriales que correspondan a aquellos municipios que, de acuerdo con la presente resolución no hubieren asumido la fabricación o adquisición y entrega de placas de identificación vehicular, hasta que lo puedan asumir; cuando se encuentren debidamente fortalecidos, previa certificación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito Transporte, Terrestre y Seguridad Vial.

**SEXTA.** - La Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, recaudará los valores correspondientes por la emisión y entrega de placas de identificación vehicular, en las circunscripciones territoriales que corresponda a aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales que, de acuerdo con la presente resolución no hayan asumido la fabricación o adquisición y entrega de placas de identificación vehicular; hasta que lo puedan asumir; cuando se

encuentren debidamente fortalecidos, previa certificación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito Transporte, Terrestre y Seguridad Vial.

**SÉPTIMA.** - La Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, el Consejo Nacional de Competencias, implementarán un proceso de fortalecimiento institucional, acompañamiento y transferencia de conocimiento para implementar el ejercicio de la gestión integral de placas de identificación vehicular, en el plazo de ciento ochenta días (180), contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Galápagos, se realizará un proceso de asistencia técnica y fortalecimiento institucional especial, considerando las particularidades de su Régimen Especial.

**OCTAVA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela de la provincia de Galápagos deberá iniciar el proceso de certificación con la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para la implementación de los productos y servicios de matriculación y revisión técnica vehicular en su circunscripción territorial.

El Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales pondrán en marcha procesos de asistencia técnica institucional para fortalecer sus capacidades.

**NOVENA.-** El proceso de transferencia de los productos y servicios para la gestión integral de licencias de conducir a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, se lo trabajará y coordinará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 002-CNC-2022, de fecha 10 de abril de 2022, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional de Competencias aprobó la prórroga solicitada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas para la entrega del informe habilitante, de conformidad con los términos justificados por dicha entidad; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, realizará las acciones pertinentes para dar seguimiento y continuidad al proceso para la transferencia de la gestión integral de licencias de conducir, quien deberá mantener informado de manera permanente al Pleno del Consejo Nacional de Competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada, a los 18 días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY  
MERCHANT HAZ**

Jairon Merchán Haz  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL DE COMPETENCIAS**



Firmado electrónicamente por:  
**RAFAEL  
ANTONIO  
DAVILA EGUEZ**

Rafael Dávila Egüéz  
**REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS  
GOBIERNOS PROVINCIALES**



Firmado electrónicamente por:  
**HOLGER LEONARDO  
MAROTO LLERENA**

Holger Leonardo Maroto Llerena  
**REPRESENTANTE PRINCIPAL DE  
LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**



Firmado electrónicamente por:  
**YANDRY NICAEL  
BAZURTO HURTADO**

Yandry Nicael Bazarro Hurtado  
**REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS  
GOBIERNOS PARROQUIALES  
RURALES**

Proveyeron y firmaron electrónicamente la resolución que antecede: el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, a los 18 días del mes de abril del 2022.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN  
SEBASTIAN  
ARIAS GUAMAN**

Juan Sebastián Arias  
**SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

**RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-013-M****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el inciso segundo del artículo 32 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: "*(...) Dentro de los tres meses posteriores al cierre de su ejercicio financiero, el Banco Central del Ecuador publicará, y presentará a la Asamblea Nacional y al ente rector de las finanzas públicas, un informe aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria, sobre el estado de la economía durante dicho ejercicio financiero, incluida una proyección de la economía para el año siguiente, enfatizando en sus objetivos de política. (...)*";
- Que,** el artículo 47.1 del Código ibídem, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, quien instrumentará esta política;
- Que,** los numerales 1 y 26 del artículo 47.6 de la norma ya señalada, como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece: "*(.) 1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (.) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley*";
- Que,** le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria conocer el informe elaborado por el Banco Central del Ecuador respecto al estado de la economía durante el ejercicio financiero correspondiente al año 2021, incluida la proyección de la economía para el año 2022;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad mixta, con fecha 31 de marzo de 2022, conoció el Informe de la Evolución de la Economía Ecuatoriana en 2021 y Perspectivas 2022, remitido mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0082-M, de 30 de marzo de 2022, por el Gerente General del

Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-052-2022, de 29 de marzo de 2022;

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe de la Evolución de la Economía Ecuatoriana en 2021 y Perspectivas 2022, presentado por el Banco Central del Ecuador, respecto al estado de la economía durante el ejercicio financiero correspondiente al año 2021, el cual incluye la proyección de la economía para el año 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2022.

**LA PRESIDENTE**

**Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN**

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

**Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO**

**CERTIFICO**

Fiel copia del original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria

Fecha: **01 ABRIL 2022**

2 Páginas



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ALEXANDRA  
GUERRERO DEL POZO**

María Alexandra Guerrero del Pozo  
**Secretaría Administrativa**

**Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0017-R****Quito, D.M., 30 de marzo de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Considerando:**

**Que** la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que** los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establecen los requisitos y procedimiento para la reforma y codificación de los Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro;

**Que** el artículo 31 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las Fundaciones o Corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, y al seguimiento de la consecución de su objeto social por parte de los ministerios competentes;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de

2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma será responsable del control administrativo de las Corporaciones y Fundaciones que reposaban en el archivo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del antes mencionado Ministerio;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 3081 de 29 de mayo de 1989, suscrito por el señor Alfredo Vera en su calidad de Ministro de Educación y Cultura, se aprobó el Estatuto y se otorgó personalidad jurídica a la Corporación denominada Servicio Paz y Justicia del Ecuador (SERPAJ-E), como una organización social de derecho privado sin fines de lucro, regulada por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable; y, mediante Acuerdo Ministerial No. 1564 de 15 de julio de 1999, suscrito por la señora Rosangela Adoum Jaramillo en su calidad de Ministra de Educación y Cultura, se aprobó las primeras reformas introducidas al Estatuto del SERPAJ-E;

**Que** mediante Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021, suscrita por la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, en su artículo 17, numeral 1), delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación suscriba resoluciones relativas a la reforma y codificación de Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones cuya competencia radica en esta Cartera de Estado;

**Que** mediante Acción de Personal No. A-0154 de 01 de septiembre de 2021, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al magíster Gabriel Sebastián Ortiz Poveda;

**Que** mediante oficio No. SDH-DAJ-2019-0026-O de 19 de marzo de 2019, se registró la Directiva del Servicio Paz y Justicia del Ecuador SERPAJ-E, electa en Asamblea General Ordinaria de 10 de noviembre de 2018, para el período de cuatro años;



**Que** mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-1289-O de 30 de septiembre de 2021, en atención al trámite ingresado en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-3829-E, se realizó el análisis previo a la aprobación de la segunda reforma y codificación del Estatuto de la Corporación denominada Servicio Paz y Justicia del Ecuador SERPAJ-E, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de 17 de julio de 2021;

**Que** mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-6521-E, la ingeniera Raquel Coronel Morocho, en su calidad de Presidenta de la Corporación denominada Servicio Paz y Justicia del Ecuador – SERPAJ-E, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita continuar con la aprobación de la segunda reforma y codificación del Estatuto de la mencionada organización social sin fines de lucro, en cumplimiento a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

**Que** mediante memorando No. SDH-DAJ-2022-0211-M de 28 de marzo de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, que la Corporación denominada Servicio Paz y Justicia del Ecuador – SERPAJ-E, no contraría ninguna disposición constitucional, ni legal dentro del proceso de reforma a su Estatuto, por lo tanto, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y estatutaria, recomienda la aprobación de la segunda reforma y codificación al Estatuto de la mencionada organización; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021,

### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la segunda reforma y codificación del Estatuto de la Corporación denominada **SERVICIO PAZ Y JUSTICIA DEL ECUADOR – SERPAJ-E**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, discutida y aprobada en Asamblea General Extraordinaria de 17 de julio de 2021.

**Artículo 2.-** Registrar la presente reforma y codificación del Estatuto de la Corporación denominada Servicio Paz y Justicia del Ecuador – SERPAJ-E, dentro del expediente administrativo de la organización, y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

**Artículo 3.-** La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Corporación denominada Servicio Paz y Justicia del Ecuador – SERPAJ-E, de comprobarse haber incurrido en las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto

Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 4.-** Notificar a la Representante Legal de la Corporación denominada Servicio Paz y Justicia del Ecuador – SERPAJ-E, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIEL  
SEBASTIAN ORTIZ  
POVEDA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.